

Expediente. — Matrícula. — Fecha y hora. — Artículo. — Importe. — NIF. — Nombre

2008012948- -005580-DSP-07/10/2008 10:10:00-OMC 63 18 1A-90 EUROS-000681681F-AGUADO GALVEZ, M EMILIA.
 2009004347- -002654-BYX-04/02/2009 08:40:00-OMC 63 3 1A-90 EUROS-033502515W-ALFARO GARCIA, JUAN CARLOS.
 2008016935-M -000312-XP-20/11/2008 10:03:00-OMC 28 1 1A-150 EUROS-002190063A-ALVAR EZQUERRA, ANTONIO.
 2008016920-M -009579-WX-20/11/2008 11:02:00-OMC 63 21 1A-90 EUROS-000872559P-AVILA CEDIEL, JUSTO.
 2009005655-T -004066-AH-12/02/2009 18:50:00-OMC 63 31 1A-90 EUROS-000655789J-BARBAS BERMEJO, JESUS.
 2009001701- -007114-DPD-02/01/2009 12:40:00-OMC 63 26 1A-90 EUROS-051688463B-BERMEJO SANCHEZ, LUIS MIGUEL.
 2008015203- -009041-FPR-07/11/2008 19:45:00-OMC 63 1 1B-90 EUROS-051650288Q-BONILLA DELGADO, CECILIO.
 2008001573-M -001204-JT-27/03/2008 16:40:00-OMC 63 3 1A-90 EUROS-008738818Z-BRAVO ROMERO, ANTONIO.
 2009003199- -001886-DGB-21/01/2009 11:07:00-OMC 63 7 1A-90 EUROS-001093631G-CAMPO GARCIA, JOSE MANUEL.
 2009003725- -009337-FKH-28/01/2009 08:45:00-OMC 63 13 1A-90 EUROS-008980835W-COGOLLOS LOPEZ, PURIFICACION.
 2008001415-M -002536-NZ-28/03/2008 11:05:00-OMC 63 5 1A-90 EUROS-013906118L-CUE IGLESIAS, JOSE LUIS..
 2008010660- -000351-BPV-01/09/2008 23:45:00-OMC 24 2 1D-150 EUROS-009047511R-FERNANDEZ BARRANCO, JAVIER.
 2009000715- -009745-CTK-18/12/2008 02:25:00-OMC 63 21 1A-90 EUROS-045253912D-FRIAZA BONILLA, MA TERESA.
 2009000243-M -006133-UU-11/12/2008 08:47:00-OMC 63 26 1A-90 EUROS-001341858S-GARCIA ALONSO, MANUEL.
 2008006845- -001720-BXM-05/06/2008 11:25:00-OMC 63 1 1A-90 EUROS-001399929B-GARCIA MARTINEZ, MARIA CARMEN.
 2008011971-M -003152-XL-23/09/2008 20:20:00-OMC 63 18 1A-90 EUROS-009000369D-GARCIA SANMARTIN, MARIA ISABEL.
 2008013468- -009352-BMZ-15/10/2008 09:15:00-OMC 25 1 1B-60 EUROS-009003097T-GOMEZ MAGARIN, SOFIA.
 2008000718-M -001570-YP-13/03/2008 11:20:00-OMC 63 4 1A-60 EUROS-051374702Q-GONZALEZ MARTIN, AGUSTIN.
 2008015291-M -003201-XC-06/11/2008 10:00:00-OMC 63 31 1A-90 EUROS-050828793N-GUADALAJARA MEDINA, MARIA DEL CARMEN.
 2009000796- -000243-DIZ-10/12/2008 11:20:00-OMC 11 2 1D-90 EUROS-009026665Q-HERNANDEZ GOMEZ, IVAN.
 2009006016- -000242-DBR-19/02/2009 11:45:00-OMC 21 1 1A-150 EUROS-009031953Z-KALINOWSKI KROCULSKA, BOLESZAW.
 2008016877- -007885-CTC-29/11/2008 17:21:00-OMC 63 26 1A-90 EUROS-009036711B-LUQUE MUÑOZ, JOSE ALBERTO.
 2008006386- -009500-BYH-23/05/2008 16:30:00-OMC 63 18 1A-90 EUROS-009001649R-MARTIN GARCIA, ALICIA.
 2008011647- -003189-DGK-19/09/2008 10:10:00-OMC 63 26 1A-90 EUROS-026221462J-NAJERA ATIENZA, AGUSTIN.
 2008008637-M -006997-GG-11/06/2008 09:15:00-OMC 63 4 1A-60 EUROS-051047309M-ORENGA ALFONSO, MARIA TERESA.
 2008005496- -000879-FSN-14/05/2008 10:38:00-OMC 28 1 1A-150 EUROS-L649174 -OUVEIRA FERREIRA, JOAQUIN.
 2008016021- -002235-BKK-13/11/2008 19:56:00-OMC 63 18 1A-90 EUROS-X7453628H-PETRICAS, DAN SILVIU.
 2008007926- -009440-FXC-23/06/2008 12:16:00-OMC 63 17 1A-90 EUROS-X7453628H-PETRICAS, DAN SILVIU.
 2008015551- -009776-BHM-11/11/2008 13:04:00-OMC 63 1 1A-90 EUROS-070024466T-PENALVER HERNANDEZ, GLORIA.
 2008009698- -006092-CGH-11/08/2008 12:55:00-OMC 11 2 1D-90 EUROS-051857700Z-RAMIREZ CARMONA, MARIA DEL CARMEN.
 2008015065- -002116-DND-31/10/2008 02:30:00-OMC 63 1 1B-90 EUROS-051618001K-RODERO PARIENTE, FLORENTINO.
 2008005623- -000860-FWG-09/05/2008 20:35:00-OMC 28 1 1A-150 EUROS-003132271Q-RODRIGUEZ SANCHEZ, JOSE MANUEL.
 2009001453- -004186-DVM-28/12/2008 12:45:00-OMC 63 15 1A-150 EUROS-045071038P-RODRIGUEZ SOLETO, ANTOLIANO.
 2008007704-M -009255-XW-20/06/2008 12:52:00-OMC 63 21 1A-90 EUROS-009014928D-SAZ BLANCO, PATRICIA.
 2008005702- -004890-CZZ-17/05/2008 16:20:00-OMC 63 1 1A-90 EUROS-X9889530J-STANISLAW KUZNICKI, CZESLAW.
 2009003607- -007398-GFX-10/11/2008 00:00:00-LSV 72 3 2A-310 EUROS-B78400132-TALLERES DE LAS HERAS S.L.
 2009003124-M -007421-UN-21/01/2009 21:20:00-OMC 63 21 1A-90 EUROS-X6250836B-TASAYCO CALDERON, SANDRO CESAR.
 2008014729-TO-006920-W-30/10/2008 11:05:00-OMC 63 26 1A-90 EUROS-008988866Y-TEJADA MARTIN, JAVIER.
 2008011041-M -000253-YB-04/09/2008 17:48:00-OMC 63 4 1A-60 EUROS-051394845B-TORRES LORITE, MARIA NIEVES.
 2008010104- -008670-CWG-29/08/2008 16:35:00-OMC 63 8 1A-90 EUROS-009031193J-TURRIENTES QUINTANA, IRAIA ENARA.
 2008009507- -001815-DKW-31/07/2008 13:20:00-OMC 63 3 1A-90 EUROS-051681080B-VAZQUEZ CERNADAS, ANTONIO.
 2008016855-M -009540-CZC-28/11/2008 11:10:00-OMC 63 4 1A-60 EUROS-008980606A-VIÑAS BLANCO, LUIS MIGUEL.

Alcalá de Henares, a 5 de octubre de 2009.—El titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, PD, el TAG del Departamento de Seguridad Ciudadana y Movilidad Urbana (firmado).

(02/11.784/09)

ALCOBENDAS

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno municipal, en sesión celebrada el día 16 de abril de 2009, aprobó inicialmente el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Alcobendas, sometiendo a información pública por plazo de treinta días, sin que se presentara alegación alguna a su texto.

No obstante, detectados errores materiales en el texto fueron subsanados de oficio por el Pleno municipal, celebrado el día 29 de septiembre de 2009, quedando aprobado definitivamente.

De conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica íntegramente su texto quedando supeditada su entrada en vigor al transcurso del plazo previsto en el artículo 65.2

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El municipio de Alcobendas posee una gran cultura participativa entre sus vecinos desde hace décadas. Esta característica hace de ella una de las ciudades de referencia en este ámbito donde los ciudadanos se implican en la gestión y en la orientación de las políticas de su ciudad logrando la mejora de la calidad de vida de todos.

Durante el año 2007, se realizó una evaluación detallada de la participación y de los espacios y órganos establecidos para ello. Esta evaluación, participada y apoyada por el Consejo de Europa, se desarrolló a través de la herramienta europea de evaluación de la participación ciudadana a nivel local denominada "Proyecto CLEAR".

La solicitud a la Asamblea de Madrid de incluir a Alcobendas en el régimen de municipios de gran población según el título X de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Moderniza-

ción del Gobierno Local, por acuerdo de Pleno municipal, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2007, y aprobada por el Pleno de la Asamblea, en sesión ordinaria de 21 de febrero de 2008, provoca la necesidad de adaptar e incluir determinados espacios de participación que serán recogidos en el presente texto.

En su elaboración se ha tenido en cuenta la Carta Europea de la Autonomía Local, el Texto Constitucional, la Legislación Básica Estatal y de la Comunidad de Madrid, así como las recomendaciones que, respecto a la participación ciudadana en las grandes ciudades europeas, ha impartido el Comité de Ministros del Consejo de Europa.

Además, el Reglamento de Participación Ciudadana, que a continuación se presenta, ha sido elaborado a través de un complejo proceso de participación ciudadana donde la implicación, el trabajo y el esfuerzo de los vecinos del municipio han hecho posible la configuración de una nueva estructura de la participación en el municipio.

II

Como resultado de lo expuesto, se detecta la necesidad de modificar las estructuras diseñadas y ajustarlas a las nuevas necesidades de la ciudad y elaborar, así, un nuevo Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, teniendo en cuenta que dicha "participación" es un requisito de un buen gobierno democrático, y en mayor medida en los gobiernos locales de las grandes ciudades.

Participar es la intervención activa y consciente en procesos organizados para la toma de decisiones en asuntos de interés público a través de los distintos dispositivos de participación ciudadana, siendo un derecho establecido en los principales textos de nuestro ordenamiento jurídico: Constitución española, Estatutos de Autonomía; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Lo-

cal, y Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que incluyen su reconocimiento como derecho vecinal, así como la obligación por parte de los Ayuntamientos de instituir normas y órganos para su ejercicio efectivo. Por lo tanto, la legislación consagra amplias competencias de autogobierno para la organización interna de los ayuntamientos en base a su autonomía municipal.

El presente reglamento recoge los diferentes niveles de participación ciudadana: el primero de ellos, la información-formación, requisito previo imprescindible por el que se abren las vías de participación, el segundo de los niveles la consulta y el debate, fase de diálogo que posibilita la consecución de acuerdos y el último nivel, la toma de decisiones y gestión compartida que tiende a formas de cogestión y buen gobierno.

A su vez, se contemplan dos formas de participación en los tres ámbitos o contextos organizativos de la participación que rigen la estructura en Alcobendas: la participación individual y la participación colectiva, a través de las asociaciones del municipio. Estos ámbitos son: el ámbito territorial, relativo a los distritos, el ámbito sectorial, relativo a los colectivos y el ámbito estratégico, relativo a la ciudad.

Por tanto, en este reglamento se definen y establecen tanto el funcionamiento transversal como las estructuras que permiten a los ciudadanos ejercer su derecho a la participación, de manera que puedan gestionar e influir en la política municipal.

Según la mencionada Ley 7/1985, es el municipio, la parte del Estado, sin duda alguna, más cercana a los vecinos, donde más fácilmente se pueden dar formas avanzadas de participación. Por ello, esta nueva e innovadora estructura es una fuerte apuesta por integrar a todos los ciudadanos del municipio, por hacer más accesible y al alcance de todos la gestión pública y por facilitar espacios de participación donde se llegue al consenso, coordinados entre sí, mejorando la eficacia y eficiencia de la democracia local de proximidad e incluyendo una fuerte apuesta por la e-participación.

III

Decálogo de la Participación Ciudadana en Alcobendas: principios y valores

1. Ser accesible, plural, representativa, activa y abierta, facilitando la igualdad de oportunidades e integración de todos los sectores de la población.
2. Ser sencilla, clara y ágil en la tramitación y desarrollo del proceso, eliminando, en la medida de lo posible, la burocracia.
3. Garantizar como derecho reconocido, regulado y protegido una participación real y transparente, basada en el consenso entre los diferentes colectivos o agentes sociales.
4. Garantizar el compromiso y la responsabilidad del gobierno municipal y la oposición, con las decisiones tomadas y consensuadas. Así como estar orientada a la corresponsabilidad o compromiso bilateral (ciudadano-administración), facilitando los mecanismos de participación necesarios para que el vecino sea escuchado y sus demandas sean respondidas.
5. Contar con recursos suficientes, humanos, económicos, técnicos y formativos para asegurar una participación efectiva en el municipio.
6. Garantizar una participación factible, constructiva y de calidad con intervención directa en la toma de decisión y en la gestión municipal.
7. Aplicar las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's) como canal de participación en todos los procesos que sea posible.
8. Debe existir una comunicación recíproca, bidireccional y retroalimentada entre Ayuntamiento y la ciudad, con una difusión e información periódica, veraz y permanente.
9. Fomentar la capacidad ciudadana de discusión sobre cuestiones concretas de la gestión municipal, incluyendo las decisiones sobre cuestiones presupuestarias.
10. Tener continuidad en el tiempo y disponer de los mecanismos necesarios para adaptarlo a la realidad de la ciudad; implicando a la población en su desarrollo y buscando dispositivos que posibiliten acuerdos entre las diferentes fuerzas políticas para el desarrollo o modificación del presente Reglamento de Participación Ciudadana.

IV

Estructura del Reglamento Ciudadano de Participación

En este reglamento se desarrollan los principales aspectos recogidos en los valores y principios señalados que derivan en la creación y reestructuración de nuevos espacios y todo ello, expuesto en un total de cinco títulos.

En el título I de este reglamento se recogen las disposiciones generales, señalando el objeto de la norma, objetivos, ámbito de aplicación y destinatarios del mismo, como impulso de los mecanismos de la democracia participativa.

En el título II regula los derechos de participación de los ciudadanos del municipio y los sistemas de defensa y protección de estos derechos.

El título III hace referencia a la Institución municipal y cómo esta se organiza para lograr alcanzar los objetivos del presente reglamento estableciendo un sistema de información municipal, atención y comunicación, metodologías y acciones de fomento de la participación ciudadana, así como, un entorno virtual de participación ciudadana, aspecto novedoso que facilitará el acceso a los derechos de participación a los ciudadanos.

En el título IV se plasman los ámbitos de participación ciudadana estratégico, territorial y sectorial, así como los órganos de participación establecidos para cada uno de los ámbitos.

Por último, el título V aborda lo relacionado con las entidades ciudadanas y las asociaciones, su registro, recursos a los que acceder, subvenciones e infraestructuras que el Ayuntamiento de Alcobendas pone a su disposición para el desarrollo de su actividad.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la norma.—El objeto del presente reglamento es la regulación de las normas referentes a formas, medios y procedimientos de información y participación de los ciudadanos y entidades ciudadanas en la gestión del municipio de Alcobendas, de conformidad con lo establecido en la Constitución española de 1978; Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de régimen Local; Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento Régimen Jurídico de las Entidades Locales; Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial, y la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Art. 2. Objetivos.—Son objetivos del presente reglamento:

- a) Facilitar y promover la iniciativa y la participación ciudadana tanto individual como colectiva en la gestión municipal, sin perjuicio de las facultades de decisión correspondientes a los organismos municipales representativos.
- b) Hacer efectivos y velar por los derechos y deberes de los ciudadanos recogidos en la legislación aplicable y en los reglamentos municipales.
- c) Acercar la gestión municipal a los ciudadanos en aras de alcanzar una democracia de proximidad.
- d) Diseñar órganos y mecanismos que garanticen los derechos de los ciudadanos relativos a participación ciudadana.
- e) Lograr la integración de todos los sectores sociales en los mecanismos, espacios y dispositivos recogidos en este reglamento.
- f) Afianzar la participación ciudadana estratégica en la política local con el desarrollo de una cultura participativa que imprima carácter a toda la actividad de la ciudad.
- g) Impulsar las tecnologías de la información y la comunicación en relación a la participación ciudadana.

Art. 3. Ámbito de aplicación.—El ámbito territorial de aplicación del presente reglamento se extiende a todo el término municipal de Alcobendas.

Son destinatarios todos los vecinos, empresas que desarrollen su actividad en el municipio, trabajadores y entidades ciudadanas, así como, asociaciones inscritas en el registro de Alcobendas.

A efectos de estas normas se considera vecino a cualquier persona inscrita en el padrón municipal de habitantes.

A efectos de estas normas se consideran entidades ciudadanas las inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

TÍTULO II

De los ciudadanos

Capítulo I

Derechos de participación de los ciudadanos

Art. 4. *Disposiciones generales.*—Todos los destinatarios de este reglamento tienen derecho a participar en la gestión municipal directamente, de forma individual o colectiva.

Los derechos ciudadanos comprendidos son los siguientes:

- a) Derecho a servicios públicos de competencia municipal.
- b) Derecho a la información.
- c) Derecho a iniciativa popular.
- d) Derecho a consulta popular o referéndum.
- e) Derecho a intervenir en el Pleno municipal.
- f) Derecho de petición y propuesta.
- g) Derecho de asistencia a comisiones permanentes.

Se añadirán a estos derechos los recogidos en el artículo 18 de la Ley 7/1982, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con la modificación introducida en el artículo 1 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Para promover y facilitar el ejercicio de estos derechos, el Ayuntamiento de Alcobendas habilita los canales y mecanismos necesarios establecidos en el presente reglamento.

Art. 5. *Derecho a servicios públicos de competencia municipal.*—Todos los ciudadanos de Alcobendas tienen derecho a utilizar o exigir al Ayuntamiento la prestación de los servicios públicos que se establecen en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Art. 6. *Derecho a la información.*—El Ayuntamiento de Alcobendas garantizará a los ciudadanos el ejercicio de su derecho a la información, con los límites previstos en el artículo 105.b) de la Constitución de 1978, conforme establecen los artículos 18 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 56 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, artículo 226 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Ayuntamiento de Alcobendas informará a la población de los acuerdos de los órganos de gobierno municipales, normas y de todas sus actuaciones, conforme establecen los artículos 33, 43, y 45 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Alcobendas y el artículo 154 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas.

Art. 7. *Derecho a iniciativa popular.*—El derecho a la iniciativa popular se encuentra regulado en el título XV, artículo 207, iniciativa y consulta popular, del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas, conforme a la Constitución de 1978 y a la Ley de la Comunidad de Madrid 6/1986, de 25 de junio, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid.

Art. 8. *Derecho a consulta popular o referéndum.*—El derecho a la consulta popular o referéndum se encuentra regulado en el título XV, artículo 207, iniciativa y consulta popular, del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas, conforme establece el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y a la Ley de la Comunidad de Madrid 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Art. 9. *Derecho a intervenir en el Pleno municipal.*—1. Conforme establece el artículo 116 en sus apartados 1, 2 y 3 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas, la participación ciudadana por medio de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en el Pleno se llevará a cabo con la presentación de solicitud por escrito, en la Secretaría General del Pleno, con veinticuatro horas de antelación como mínimo a la señalada para la sesión, correspondiendo al presidente del mismo, oída la Junta de Portavoces, resolver sobre lo solicitado.

2. Durante las sesiones del Pleno, el público asistente no podrá intervenir.

3. Terminada la sesión del Pleno ordinario se establecerá un turno de ruegos y preguntas, por el público asistente sobre temas con-

cretos de interés municipal, que no hayan sido resueltos por la vía ordinaria o la concejalía competente.

Corresponde al alcalde ordenar y cerrar este turno, concediendo o no la palabra en función del asunto propuesto. No constarán en el acta de la sesión las cuestiones tratadas en el referido turno.

Art. 10. *Derecho de petición.*—1. Podrán ejercer el derecho a petición toda persona natural o jurídica, prescindiendo de su nacionalidad, como cauce de expresión en defensa de los intereses legítimos y como cauce de participación ciudadana en las tareas públicas, pudiendo ejercerse tanto individual como colectivamente.

2. Las peticiones podrán incorporar una sugerencia, una iniciativa, una información, expresar quejas o súplicas y podrán versar sobre cualquier asunto o materia comprendido en el ámbito de competencias municipales, con independencia de que afecten exclusivamente al peticionario o sean de interés colectivo o general.

3. No son objeto de este derecho aquellas solicitudes, quejas o sugerencias para cuya satisfacción el ordenamiento jurídico establezca un procedimiento específico.

4. Las peticiones se formularán por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso de carácter electrónico, que permita acreditar su autenticidad, e incluirán necesariamente la identidad del solicitante, la nacionalidad si la tuviere, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

5. En el caso de peticiones colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, serán firmadas por todos los peticionarios, debiendo figurar, junto a la firma de cada uno de ellos su nombre y apellidos.

6. El peticionario podrá dar cuenta del ejercicio de su derecho a institución u órgano diferente de aquel ante quien dirigió la petición, remitiéndole copia del escrito sin otro efecto que el de su simple conocimiento.

7. Los peticionarios podrán exigir la confidencialidad de sus datos.

8. La petición se tramitará por el procedimiento y con los requisitos previstos en los artículos de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.

Art. 11. *Derecho de propuesta.*—1. Todos los ciudadanos tienen el derecho a dirigirse individual o colectivamente a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación, comentarios o sugerencias en materia de competencia municipal o de interés local. En la comunicación se deberán incluir los datos identificativos suficientes para que el Ayuntamiento pueda contestar.

2. La propuesta podrá ser cursada de la misma forma que la petición.

3. Una vez considerado el contenido de la propuesta, se contestará en el plazo de treinta días naturales, desde que exista constancia de su recepción.

Art. 12. *Derecho de asistencia a las comisiones permanentes.*—De conformidad con el artículo 215.3 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas, las sesiones de las comisiones permanentes serán públicas cuando estas actúen en el ejercicio de las competencias resolutorias delegadas por el Pleno. No obstante, podrá ser secreto el debate y la votación de aquellos asuntos que así se acuerde por mayoría absoluta.

Capítulo II

Sistema de defensa y protección de los derechos de los ciudadanos

SECCIÓN PRIMERA

Sistema y Comisión de Sugerencias y Reclamaciones

Art. 13. *Sistema y Comisión de Sugerencias y Reclamaciones.*—1. El Ayuntamiento pone a disposición de los ciudadanos el “Sistema de Sugerencias y Reclamaciones” en las Oficinas de Atención al Ciudadano, centros públicos y servicios, pudiendo tramitarse telemáticamente.

2. Conforme establece el artículo 232 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas la regulación de la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones se llevará a cabo mediante la aprobación de Reglamento Orgánico, conforme establece el artículo 123 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones estará formada por representantes de todos los grupos que integren el

Pleno, de forma proporcional al número de miembros que tengan en el mismo.

4. La citada Comisión podrá supervisar la actividad de la Administración municipal, y deberá dar cuenta al Pleno, mediante un informe anual, de las quejas presentadas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, con especificación de las sugerencias o recomendaciones no admitidas por la Administración municipal. No obstante, también podrá realizar informes extraordinarios cuando la gravedad o la urgencia de los hechos lo aconsejen.

5. Para el desarrollo de sus funciones, todos los órganos de Gobierno y de la Administración municipal están obligados a colaborar con la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones.

SECCIÓN SEGUNDA

Observatorio Local de Democracia Participativa

Art. 14. *Constitución, naturaleza y objetivos.*—1. El Ayuntamiento de Alcobendas constituye el Observatorio Local de la Democracia Participativa como espacio de evaluación, seguimiento y mejora de los procesos u órganos participativos, contemplados en el presente Reglamento de Participación Ciudadana de Alcobendas.

El Observatorio es una herramienta al servicio de la ciudad y de los ciudadanos, un sistema de garantía, promoción de la participación ciudadana y un lugar de encuentro, interacción, reflexión y debate.

2. Los objetivos a conseguir por el Observatorio son los siguientes:

- a) Crear un espacio común de interacción e intercambio entre distintos actores implicados en los procesos u órganos de participación.
- b) Investigar, sistematizar y gestionar la información relativa al desarrollo de las experiencias participativas.
- c) Definir los factores fundamentales que determinan la calidad de la participación ciudadana en el municipio de Alcobendas.
- d) Observar y evaluar, mediante la creación de indicadores, la realidad participativa de la ciudad.
- e) Analizar y evaluar las experiencias participativas.
- f) Elaborar propuestas que permitan hacer de la participación un elemento transversal en la institución municipal y en la acción de gobierno.
- g) Estimular la participación ciudadana en la gestión del Ayuntamiento, generando una retroalimentación respecto a la calidad de los servicios evaluados por ellos mismos.
- h) Democratizar la información, haciéndola accesible, adaptada y comprensible, apoyándose, siempre que sea posible en las tecnologías de la información y comunicación.
- i) Además los objetivos establecidos por el propio Observatorio.

Art. 15. *Modelo, composición y funcionamiento.*—1. El desarrollo del modelo organizativo lo marcará el Observatorio y el personal técnico municipal, distinguiéndose tres grupos de actores:

- a) La Administración pública: participarán en el Observatorio los departamentos implicados directamente, así como los integrantes del Observatorio de la Ciudad asignados por este organismo.
- b) La sociedad civil, a través de los representantes incluidos en los órganos participativos contemplados en los diferentes ámbitos, propiciando una coordinación importante entre estos ámbitos desde el Consejo Social de la Ciudad de Alcobendas. Se estima oportuno distinguir dos momentos de intervención ciudadana:
 - b.1. En una primera fase, las asociaciones, colectivos y los vecinos interesados formarán parte del Observatorio como espectadores con voz, trasladando el sentir de la participación en la ciudad.
 - b.2. Posteriormente, la institución municipal facilitará información y formación a los interesados para adquirir un lenguaje común relativo a la participación y unos criterios de evaluación compartidos para su inclusión como miembros de pleno derecho en el Observatorio para lo-

gar una red de agentes promotores de la democracia participativa en Alcobendas.

- c) Área del conocimiento: fundaciones, universidades y otros organismos de interés.

2. El Observatorio estará presidido por el alcalde-presidente, pudiendo delegar la presidencia en el concejal-delegado de Participación Ciudadana.

Su composición será aprobada por la Junta de Gobierno a propuesta del presidente, garantizando en la misma la presencia de todos los grupos municipales con representación en la Corporación.

3. El Observatorio se reunirá en un espacio municipal, a través de convocatoria expresa a los agentes de pleno derecho y abierta a toda la ciudadanía mediante inscripción previa.

La periodicidad mínima será cada dos años, pudiéndose convocar extraordinariamente cuando los mecanismos de colaboración y coordinación entre los tres ámbitos así lo estimen oportuno.

La organización y funcionamiento, al igual que la composición, se determinará por la Junta de Gobierno a propuesta del presidente del Observatorio.

SECCIÓN TERCERA

Protección de datos

Art. 16. *Protección de datos.*—El Ayuntamiento asume el compromiso de defender los derechos fundamentales de las personas físicas de intimidad y seguridad y la responsabilidad que afecta a la recogida, tratamiento, confidencialidad y seguridad en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, según se recoge en la legislación vigente.

TÍTULO III

De la institución municipal

Capítulo I

Sistemas de información municipal, atención y comunicación

SECCIÓN PRIMERA

Derecho a la información

Art. 17. *Contenido.*—1. El Ayuntamiento de Alcobendas garantizará a los ciudadanos el ejercicio de su derecho a la información. En desarrollo del mismo los ciudadanos tendrán derecho a:

- a) Conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos, siempre que los expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud.
- b) Acceder a los archivos y registros públicos y a obtener copias de los mismos, conforme se establece en el apartado anterior, con las limitaciones que establece el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- c) Conocer los acuerdos de los órganos de gobierno municipales.
- d) Ser informado en el diseño de servicios y evaluación de los mismos.
- e) Identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.
- f) Obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto con los originales, así como a la devolución de estos, salvo cuando los originales deban obrar en el procedimiento.
- g) Formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.
- h) No presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, o que ya se encuentren en poder de la Administración actuante.
- i) Obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan

a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

- j) Al acceso a los registros y archivos en los términos previstos en la Constitución y en otras Leyes.
- k) Ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y funcionarios, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- l) Exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.
- m) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las Leyes.

Art. 18. *Divulgación y garantía.*—1. La información pública municipal será divulgada de forma sencilla y apropiada, de manera que pueda ser conocida y comprendida por todos los ciudadanos. Para ello se utilizarán los siguientes medios:

- a) Bandos.
- b) Boletines oficiales.
- c) Concejalías de Distrito.
- d) Exposición en lugares de concurrencia pública: equipamientos municipales, sedes de entidades ciudadanas, centros comerciales, etcétera.
- e) Medios de comunicación social.
- f) Oficinas de atención al ciudadano.
- g) Prensa.
- h) Revista informativa municipal semanal.
- i) Tablón de anuncios.
- j) Web municipal.
- k) Cualesquiera otros que favorezcan la difusión de las informaciones.

2. El Ayuntamiento garantiza la presencia de las opiniones, colaboraciones e informaciones de las entidades ciudadanas en los medios de información municipales con la única limitación del espacio disponible en los mismos, conforme a las instrucciones y manual de estilo del Departamento de Comunicación.

SECCIÓN SEGUNDA

Atención ciudadana

Art. 19. *Canales de atención ciudadana.*—1. El ciudadano puede relacionarse con su Ayuntamiento a través del canal de su elección: presencial, por medio de las Oficinas de Atención Ciudadana a su disposición; telefónica, por medio del teléfono 010, y telemática, través de los servicios que ofrece la página web municipal.

Con carácter meramente enunciativo y no exhaustivo, los servicios e informaciones a los que puede acceder por estos medios son:

- a) Información general sobre fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento, la ciudad y los trámites administrativos municipales de los expedientes, para seguimiento de los mismos.
- b) Información personalizada sobre situación tributaria, procesos de selección, etcétera.
- c) Domiciliación de tributos.
- d) Inscripciones en actividades culturales y deportivas.
- e) Solicitud de justificantes de padrón.
- f) Tramitación de sugerencias y reclamaciones.

2. El Ayuntamiento promueve y hace uso de las tecnologías de la información y la comunicación como medio alternativo para una eficaz difusión de sus servicios y actividades. Por medio de ellas se puede:

- a) Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local.
- b) Mejorar la transparencia de la Administración, incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la ciudad.
- c) Potenciar la relación entre Administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de la población.
- d) Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.
- e) Extender el empleo de la firma electrónica, de acuerdo con las Leyes y reglamentos que se desarrollen.
- f) Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.

3. El Ayuntamiento propicia el acceso a los medios de información municipales a los grupos de interés para lo que establecerá cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado.

Capítulo II

Fomento de la participación ciudadana

Art. 20. *Disposiciones generales.*—1. El Ayuntamiento de Alcobendas fomentará la participación de los vecinos en el diseño de las políticas municipales en todos los ámbitos y órganos previstos en el título IV del presente reglamento.

2. Asimismo, promoverá la realización de experiencias y métodos de participación ciudadana que se adapten a cada circunstancia, pudiendo desarrollar, con carácter enunciativo, las siguientes actuaciones:

- a) Propuestas de participación en los presupuestos de los distritos; dentro del marco jurídico y de asignación presupuestaria que establece el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración.
- b) Memorias participativas.
- c) Consultas participativas.
- d) Jurados ciudadanos.
- e) Núcleos de intervención participativa.
- f) Otras experiencias, sistemas o métodos de trabajo que se consideren de interés.

3. Desde el Ayuntamiento de Alcobendas y el Observatorio Local de la Democracia Participativa, se impulsarán acciones encaminadas a la investigación, innovación e implantación de métodos y procedimientos de participación ciudadana para adaptarlos a la realidad de Alcobendas y desarrollarlas cuando sea necesario.

4. Cuando el interés de los ciudadanos lo aconseje, de oficio o a propuesta de los órganos de participación recogidos en el presente reglamento, el Ayuntamiento podrá recabar la opinión de los ciudadanos implicados o de toda la ciudad a través de consultas concretas, utilizando para ello técnicas participativas, de investigación o ambas.

5. Con objeto de recoger adecuadamente la demanda de necesidades de los ciudadanos, detectar problemas, conocer su percepción acerca de los servicios públicos y el diagnóstico de actuaciones municipales, el Ayuntamiento utilizará y fomentará el desarrollo de los mecanismos de información y participación que impliquen al mayor número de ciudadanos, con especial incidencia y adaptación de estos espacios a las características de los diferentes sectores como infancia, mayores, inmigrantes, mujer o juventud.

6. En los procesos participativos, los ciudadanos podrán disponer de asesoramiento técnico adecuado a fin de asegurar la eficacia y calidad de su participación.

Art. 21. *Procesos participativos. Fases.*—1. El Ayuntamiento recabará la opinión de los vecinos a través de procesos participativos, sondeos de opinión, estudios, tecnologías de información y comunicación, o cualquier otro medio que sirva para conocer la opinión de los ciudadanos.

Los resultados de estos procesos y métodos de recogida de información serán públicos a través de los medios de comunicación municipales.

2. Las fases de los procesos de participación son:

- a) Fase de análisis: se realizará estudio e informe técnico en el que se establezca la viabilidad de que el proceso sea participado.
- b) Fase de inicio: elaboración del proyecto técnico y comunicación e información del proceso, así como, de las formas y plazos de participación del mismo.
- c) Fase de desarrollo: incorporación de aportaciones ciudadanas y de colectivos afectados, a través de los dispositivos, métodos y canales habilitados por el Ayuntamiento. Se elaborará un informe participativo, a través de los órganos de participación que hayan intervenido y un informe técnico de viabilidad del Departamento de Participación Ciudadana con los resultados del proceso. Los informes serán remitidos a las Áreas de Gobierno y Concejalías-Delegadas. El departamento correspondiente deberá realizar informe de viabilidad e informe con las propuestas aceptadas y las desestimadas.
- d) Fase de finalización: se redactará el proyecto final y se realizará la devolución de la información y resultados del proceso.

e) Fase de evaluación: se realizará una evaluación ciudadana y técnica del proceso para incorporar mejoras en sucesivas acciones.

3. Los procesos de participación no podrán dilatar los plazos legalmente establecidos para la tramitación de los procedimientos administrativos.

Art. 22. *Informes participativos.*—Los trabajos desarrollados por los diferentes órganos y procesos de participación culminarán con la elaboración de un informe participativo, cuando así se establezca en las normas de funcionamiento en cada uno de los órganos, que será entregado una vez concluido su trabajo al área u órgano correspondiente.

Art. 23. *Premios.*—El Ayuntamiento promoverá la creación de premios al mérito a la participación ciudadana.

Podrán optar a premio aquellas personas o colectivos que hayan destacado en el campo de la participación, por haber contribuido a la promoción de la participación ciudadana con sus acciones, trabajos y/o trayectoria.

Su carácter será anual y serán convocados desde la Concejalía de Participación Ciudadana en coordinación con el Consejo Social de la Ciudad y el Observatorio Local de la Democracia Participativa.

La Concejalía de Participación Ciudadana establecerá las bases de estos premios.

Art. 24. *Becas.*—El Ayuntamiento promoverá la creación de becas de investigación y promoción de la participación ciudadana en el municipio de Alcobendas.

Su carácter será bienal, sus bases y convocatoria se realizarán por la Concejalía de Participación Ciudadana.

Art. 25. *Formación en participación ciudadana.*—El Ayuntamiento promoverá la formación y conocimiento de la participación ciudadana tanto de ciudadanos individuales como de los colectivos y entidades del municipio.

Anualmente, se elaborará un plan de formación específico de participación ciudadana.

Asimismo, el Ayuntamiento diseñará materiales específicos de trabajo y consulta relacionados con la participación ciudadana.

Capítulo III

Innovación tecnológica y participación ciudadana

Art. 26. *E-participación: entorno virtual de participación ciudadana.*—1. El Ayuntamiento impulsará la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación, impulsando el uso de estas herramientas como sistema complementario de los cauces presenciales.

2. Las tecnologías de la información y la comunicación posibilitarán un sistema de información, intervención-interacción y consulta, que se desarrollará a través de diversas herramientas (informáticas o no) que tienen como fin mejorar la calidad de vida de las personas dentro de nuestro municipio.

3. El Ayuntamiento facilitará los recursos y la formación para su uso a todos los sectores de la población, con especial incidencia en las zonas más envejecidas, pobladas y con menos recursos de nuestra ciudad. A tal fin, promoverá asimismo la firma de acuerdos o convenios que afecten al desarrollo tecnológico de la ciudad y a los ciudadanos de Alcobendas.

4. Se habilitará un espacio en Internet, a través de la web municipal, donde tanto el Ayuntamiento de Alcobendas, los órganos de participación, el Observatorio y las asociaciones ciudadanas pondrán a disposición de los ciudadanos, otros colectivos, medios de comunicación, etcétera, todas las informaciones referidas a los órganos y actuaciones participativas que se realizan en la ciudad.

TÍTULO IV

Órganos de participación ciudadana

Capítulo I

Disposiciones generales

Art. 27. *Carácter y estructura básica.*—1. Los órganos de participación establecidos en el presente reglamento para el municipio de Alcobendas con vocación permanente tienen carácter consultivo, de informe y de formulación de propuestas y sugerencias, de acuerdo y con el alcance previsto en la Ley de Bases de Régimen Local.

2. Su estructuración básica se articula y desarrolla a través de tres ámbitos de actuación diferenciados: estratégico, para el conjunto de la ciudad; territorial, en cada uno de los distritos, y sectorial, en áreas o colectivos específicos de interés para la ciudad.

Capítulo II

Ámbito de participación estratégica

SECCIÓN PRIMERA

El Consejo Social de la Ciudad de Alcobendas

Art. 28. *Naturaleza y función.*—El Consejo Social de la Ciudad de Alcobendas es el órgano superior de participación desde el que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto de la ciudad.

Su función principal es transmitir al Ayuntamiento el trabajo realizado desde todos los ámbitos de participación ciudadana; así como emitir informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos.

Art. 29. *Composición.*—El Consejo Social de la Ciudad de Alcobendas será presidido por el alcalde de Alcobendas o concejal en quien aquel delegue, y el vicepresidente será elegido en la primera sesión del Consejo que se celebre, entre las personas que son vocales del mismo.

Serán vocales del Consejo Social de la Ciudad los miembros de la Coordinadora Permanente.

Asimismo, podrán ser miembros del Consejo Social de la Ciudad otros vecinos de especial relevancia o representatividad, designados por el alcalde o por el propio Consejo.

Las funciones de secretaría, administración, organización y asesoramiento técnico serán desarrolladas por personal municipal.

Art. 30. *Funcionamiento.*—El Consejo Social de la Ciudad se reunirá una vez al año en sesión pública abierta a toda la ciudad.

Su régimen de funcionamiento y desarrollo de sus sesiones se establecerá mediante un reglamento de desarrollo que aprobará el Pleno municipal.

SECCIÓN SEGUNDA

La Coordinadora Permanente

Art. 31. *Naturaleza y función.*—La Coordinadora Permanente es un órgano dependiente del Consejo Social de la Ciudad que coordina y canaliza a este las propuestas y aportaciones de los órganos territoriales y sectoriales.

Art. 32. *Composición. Comité directivo.*—1. La Coordinadora Permanente será presidida por el vicepresidente del Consejo Social de la Ciudad.

2. Serán miembros de la misma:

- El concejal responsable de participación ciudadana.
- Un máximo de tres vocales representantes de los órganos de participación sectorial.
- Cuatro vocales, uno por distrito, en representación de los órganos territoriales.
- Tres vocales designados por el Observatorio Local de Democracia Participativa.
- En representación política, un vocal por grupo con representación en el Pleno municipal.
- En representación de organizaciones sociales, un máximo de tres vocales.
- En representación de organizaciones económicas, un máximo de dos vocales.
- Los técnicos municipales de participación ciudadana, quienes tendrán voz, pero en ningún caso voto.

3. De entre los anteriores miembros serán elegidos un vicepresidente y tres vocales directivos, quienes, junto con el presidente de la Coordinadora, conformarán su comité directivo.

Art. 33. *Funcionamiento.*—1. La Coordinadora Permanente se reunirá trimestralmente con carácter ordinario. Asimismo, se podrá reunir con carácter extraordinario previa convocatoria de su presidente.

2. El comité directivo será el encargado de mantener representación de la Coordinadora Permanente en los distintos órganos y actos de participación ciudadana.

3. La propia Coordinadora Permanente establecerá sus normas de funcionamiento interno y desarrollo de sus sesiones.

SECCIÓN TERCERA

Mesas Estratégicas de Diálogo Ciudadano

Art. 34. *Constitución, naturaleza y función.*—1. La Concejalía de Participación Ciudadana, por iniciativa propia o a propuesta de la Coordinadora Permanente, podrá convocar y constituir Mesas Estratégicas de Diálogo Ciudadano, órgano de participación ciudadana para el análisis y debate de cuestiones puntuales o concretas de interés vecinal.

2. La función y actividad de las Mesas Estratégicas de Diálogo consistirá en:

- Recibir y analizar las opiniones de los ciudadanos en relación con la materia objeto de la mesa.
- Elevar consultas a la Administración Local respecto de la misma materia.
- Elaborar y emitir informes y/o recomendaciones relacionadas con la materia objeto de su trabajo.

Art. 35. *Composición.*—Las Mesas Estratégicas de Diálogo Ciudadano tendrán un máximo de 15 miembros por mesa que serán designados por la Concejalía de Participación Ciudadana, manteniendo los criterios y proporciones establecidos respecto de la composición de la Coordinadora Permanente.

Art. 36. *Funcionamiento.*—La convocatoria de una Mesa Estratégica de Diálogo Ciudadano se publicará con al menos una semana de antelación en los medios de comunicación institucionales del Ayuntamiento, así como en los tablones informativos del Ayuntamiento y de las Juntas de Distrito.

La publicación deberá señalar la convocatoria de la sesión constituyente de la mesa, así como período previo establecido para la inscripción a la mesa y forma de realizar esta.

En la sesión constituyente, cada mesa deberá nombrar un portavoz, así como establecer sus normas de funcionamiento.

Al término de sus trabajos, la mesa elaborará un informe participativo que trasladará a la Coordinadora Permanente. Emitido el mismo, la mesa se declarará concluida y disuelta.

SECCIÓN CUARTA

Otros canales de participación estratégica

Art. 37. Previa aprobación por el Pleno municipal, podrán ser establecidos otros órganos o canales para el desarrollo de la participación ciudadana en el ámbito estratégico.

Capítulo III

Ámbito de participación territorial

SECCIÓN PRIMERA

División territorial de Alcobendas

Art. 38. *División territorial de Alcobendas. Los distritos.*—1. Los distritos constituyen divisiones territoriales propias del Ayuntamiento de Alcobendas y están dotados de órganos de gestión descentrada para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

2. El término municipal de Alcobendas se encuentra dividido territorialmente en cuatro distritos: Centro, Norte, Urbanizaciones y Valdelacasa. Su delimitación se recoge en el anexo del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Alcobendas.

SECCIÓN SEGUNDA

La Junta Municipal de Distrito

Art. 39. *La Junta Municipal de Distrito.*—La Junta Municipal de Distrito es un órgano colegiado de gestión desconcentrada que actúa como máximo órgano consultivo y de participación de los ciudadanos, colectivos y entidades en los asuntos locales.

Su composición, competencias y régimen de funcionamiento se regulan en el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Alcobendas.

SECCIÓN TERCERA

La Asamblea de Distrito

Art. 40. *Naturaleza y funciones.*—1. La Asamblea de Distrito es el órgano plenario de participación territorial de los vecinos del distrito, que actúa como observatorio de las necesidades del mismo, en el que se realiza un seguimiento de los asuntos propuestos por los vecinos.

2. Sus funciones se concretan en las siguientes:

- Fomentar la participación ciudadana entre los vecinos del distrito.
- Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten al distrito.
- Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito del distrito.
- Participar cuando proceda en la toma de decisión sobre proyectos municipales que vayan a afectar al distrito, así como la asignación presupuestaria del mismo antes de su aprobación por el Ayuntamiento.
- Realizar un seguimiento de las acciones y necesidades que afecten al distrito.
- Colaborar con otros órganos de participación, así como con la Administración municipal.
- Elegir a los miembros que correspondan de la Coordinadora de Distrito.

Art. 41. *Composición.*—La Asamblea de Distrito será presidida por el concejal-presidente del distrito, y estará abierta a la participación previa inscripción en la misma de todos los ciudadanos, trabajadores, empresas o colectivos que residan o desarrollen su labor en el distrito.

Las funciones de secretaría, administración, organización y asesoramiento técnico, serán desarrolladas por personal municipal; sin perjuicio de que la propia Asamblea pueda asimismo recabar asesoramiento externo.

Art. 42. *Funcionamiento.*—La Asamblea de Distrito se reunirá al menos un máximo de dos veces al año y un mínimo de una vez, previa convocatoria por su presidente.

La convocatoria se publicará con al menos quince días de antelación en los medios institucionales del Ayuntamiento, así como en los tablones informativos de las Juntas de Distrito.

La convocatoria deberá, asimismo, establecer un período previo para la inscripción de asistencia y la forma de realizar esta.

El régimen de funcionamiento y desarrollo de sus sesiones se establecerá mediante un reglamento de desarrollo que aprobará el Pleno municipal.

SECCIÓN CUARTA

La Coordinadora de Distrito

Art. 43. *Naturaleza y funciones.*—1. La Coordinadora de Distrito es el órgano dependiente de la Asamblea del Distrito encargado de recoger, analizar y elaborar las distintas propuestas ciudadanas relacionadas con el distrito.

2. Su función es representar a la Asamblea de Distrito, velando por el cumplimiento y desarrollo de las funciones de esta y ejerciendo las mismas; debiendo dar cuenta de su trabajo a la Asamblea de Distrito a través de un informe.

3. Asimismo, corresponde a la Coordinadora de Distrito la propuesta de nombramiento de los vocales vecinos de la Junta de Distrito, que lo serán los tres vocales más votados de entre los propios de la Coordinadora de Distrito.

Art. 44. *Composición.*—1. La presidencia de la Coordinadora de Distrito corresponderá al concejal-presidente del mismo y estará compuesta por un total de quince vocales que habrán de ser ciudadanos empadronados en el propio distrito.

Corresponderá a la Asamblea de Distrito el nombramiento de dos tercios de los vocales, diez en total, por mayoría simple.

El tercio restante de los vocales serán nombrados por el Pleno municipal, cinco en total, entre vecinos empadronados del distrito, a propuesta de los distintos grupos municipales en número proporcional a la representación de cada uno.

2. Los vocales de la Coordinadora de Distrito se renovarán cada dos años.

Art. 45. *Funcionamiento.*—La Coordinadora de Distrito se reunirá con carácter ordinario cada dos meses y, con carácter extraordinario, previa convocatoria por su presidente por iniciativa propia o a propuesta de la mayoría de sus miembros.

La propia Coordinadora de Distrito establecerá sus normas de funcionamiento interno y desarrollo de sus sesiones.

SECCIÓN QUINTA

Mesas Territoriales de Diálogo Ciudadano

Art. 46. *Constitución, naturaleza y función.*—1. La Concejalía de Participación Ciudadana, por iniciativa propia o a propuesta de la Coordinadora de Distrito, podrá convocar y constituir Mesas Territoriales de Diálogo Ciudadano, órgano de participación ciudadana para el análisis y debate de cuestiones puntuales o concretas de interés para el distrito.

2. La función y actividad de las Mesas Territoriales de Diálogo consistirá en:

- Recibir y analizar las opiniones de los ciudadanos en relación con la materia objeto de la mesa.
- Elevar consultas a la Administración Local respecto de la misma materia.
- Elaborar y emitir informes y/o recomendaciones relacionadas con la materia objeto de su trabajo.

Art. 47. *Composición.*—Podrán participar en estas mesas, previa inscripción, todos los vecinos, trabajadores, empresas o colectivos del distrito que estén afectados o interesados en la materia u objeto concreto de cada mesa.

Art. 48. *Funcionamiento.*—La convocatoria de una Mesa Territorial de Diálogo Ciudadano se publicará con al menos una semana de antelación en los medios de comunicación institucionales del Ayuntamiento, así como en los tablones informativos del Ayuntamiento y de las Juntas de Distrito.

La publicación deberá señalar la convocatoria de la sesión constituyente de la mesa, así como período previo establecido para la inscripción a la mesa y forma de realizar esta.

En la sesión constituyente, cada mesa deberá nombrar un portavoz, así como establecer sus normas de funcionamiento.

Al término de sus trabajos, la mesa elaborará un informe participativo que trasladará a la Coordinadora Territorial. Emitido el mismo, la mesa se declarará concluida y disuelta.

Art. 49. *Mesas Interterritoriales de Diálogo Ciudadano.*—En el caso existir en dos o más distritos Mesas Territoriales de Diálogo Ciudadano con igual objeto, podrán constituirse en Mesa Interterritorial de Diálogo Ciudadano, unificando sus trabajos, previo acuerdo por mayoría en tal sentido en cada una de las mesas territoriales.

En ese caso, serán de aplicación para las Mesas Interterritoriales lo reglamentado en la presente sección.

SECCIÓN SEXTA

Otros canales de participación territorial

Art. 50. Previa aprobación por el Pleno municipal, podrán ser establecidos otros órganos o canales para el desarrollo de la participación ciudadana en el ámbito territorial.

Capítulo IV

Ámbito de participación sectorial

SECCIÓN PRIMERA

Plenarios sectoriales

Art. 51. *Naturaleza y funciones.*—1. Los Plenarios Sectoriales son los órganos de participación ciudadana sectorial de carácter abierto, dirigido a todos aquellos interesados en el sector concreto.

- Los objetivos y funciones de los Plenarios Sectoriales son:
 - Fomentar la participación ciudadana, tanto individual como colectiva.
 - Fomentar la protección y promoción de los sectores implicados.
 - Servir de canal de comunicación, diálogo y coordinación del tejido asociativo, colectivos y ciudadanos vinculados al sector con el Gobierno municipal.

- Informar a las asociaciones del sector acerca de los proyectos y presupuestos de las diferentes áreas.
- Recabar propuestas para someterlas a la delegación municipal responsable de actuar.

Art. 52. *Composición.*—1. Cada Plenario Sectorial será presidido por el concejal-delegado del área o materia correspondiente o por la persona en quien aquel delegue; el vicepresidente será elegido entre los componentes de la Comisión Sectorial.

2. Serán vocales de cada Plenario Sectorial los miembros de la Comisión Sectorial correspondiente.

3. También podrán ser miembros del Plenario Sectorial, previa inscripción, otras asociaciones del sector que no participen directamente dentro de la Comisión Sectorial, así como otros ciudadanos o colectivos interesados en el sector.

4. Las funciones de secretaría, administración, organización y asesoramiento técnico, serán desarrolladas por personal municipal.

Art. 53. *Funcionamiento.*—Los Plenarios Sectoriales se reunirán una vez al año en la fecha que proponga por acuerdo de la Comisión Sectorial correspondiente y su convocatoria se publicará con al menos quince días de antelación a través de los medios de comunicación institucionales del Ayuntamiento.

La publicación deberá señalar la convocatoria y período previo establecido para la inscripción y forma de realizar esta.

El régimen de funcionamiento y desarrollo de sus sesiones se establecerá mediante un reglamento de desarrollo que aprobará el Pleno municipal.

SECCIÓN SEGUNDA

Comisiones Sectoriales

Art. 54. *Naturaleza y funciones.*—1. Las Comisiones Sectoriales son el órgano de participación ciudadana sectorial de elaboración, recogida y debate de propuestas para contribuir al diseño de las políticas relacionadas con el sector.

2. Los objetivos y funciones, en desarrollo de las establecidas para los Plenarios Sectoriales, abarcan:

- Elaborar informes y recomendaciones relacionadas con el sector.
- Servir de canal de comunicación, diálogo y coordinación entre el tejido asociativo, colectivos y ciudadanos vinculados al sector y el Gobierno municipal.
- Dar a conocer al resto de la ciudad el trabajo desarrollado por el órgano de participación sectorial a través de los canales de información municipal.
- Informar a las asociaciones del sector acerca de los proyectos y presupuestos de las diferentes áreas.
- Consultar con la Administración Local, expertos y otras asociaciones cuestiones relacionadas con el sector.
- Asumir tareas de gestión junto con el Ayuntamiento para la realización de determinados proyectos puntualmente.
- Participar en el procedimiento de concesión de subvenciones a asociaciones del sector.
- Intervenir en el proceso de elaboración de presupuesto participativo en el sector.
- Representar al sector en los diferentes espacios y órganos de participación ciudadana cuando así se prevea.
- Crear y/o participar en las Mesas de Diálogo Ciudadano relacionadas con los procesos participativos que se pongan en marcha en este u otros ámbitos.
- Recoger, analizar y canalizar las propuestas resultantes del Plenario Sectorial.

Art. 55. *Composición.*—1. Las Comisiones Sectoriales serán presididas por el concejal-delegado del área o materia correspondiente o por la persona en quien aquel delegue. Asimismo, habrá un vicepresidente que será elegido en la primera sesión de la Comisión Sectorial, entre los vocales de la misma.

2. Serán vocales las asociaciones del sector inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, las cuales habrán de nombrar un representante para ante la Comisión Sectorial.

3. Podrán también asistir con voz pero sin voto un delegado por cada grupo político con representación municipal.

Asimismo, se podrá contar con la asistencia de expertos o de concejales de distinta delegación para asesorar o informar de temas concretos.

4. Las funciones de secretaría, administración, organización y asesoramiento técnico, serán desarrolladas por personal municipal.

Art. 56. *Funcionamiento.*—Las Comisiones Sectoriales se constituirán dentro de los primeros seis meses de cada legislatura y su duración coincidirá con la propia de la legislatura municipal, quedando disuelta a la finalización de la misma.

Las Comisiones Sectoriales se reunirán en sesión ordinaria una vez cada cuatro meses. Asimismo, se podrán constituir en sesión extraordinaria cuando así lo convoque su presidente o su vicepresidente.

Las convocatorias, en todo caso, deberán ser notificadas con quince días de antelación, indicando el orden del día y, en su caso, acompañando la documentación necesaria.

El régimen de funcionamiento y desarrollo de sus sesiones se establecerá mediante un reglamento de desarrollo que aprobará el Pleno municipal.

Art. 57. *Establecimiento de Comisiones Sectoriales.*—Se constituirán las siguientes Comisiones Sectoriales:

1. Cooperación, sensibilización y ayuda humanitaria.
2. Cultura.
3. Deportes.
4. Escolar
5. Integración social e inmigración.
6. Mayores.
7. Medio ambiente y sostenibilidad.
8. Mujer e igualdad.
9. Participación ciudadana.
10. Salud y bienestar social.
11. Consumo.

A propuesta de la Junta de Gobierno, el Pleno municipal podrá crear o modificar las Comisiones Sectoriales para adaptarse a la evolución del tejido asociativo y social de la ciudad.

SECCIÓN TERCERA

Mesas Sectoriales de Diálogo Ciudadano

Art. 58. *Constitución, naturaleza y función.*—1. La Concejalía de Participación Ciudadana, por iniciativa propia o a propuesta de cualquier Comisión Sectorial, podrá convocar y constituir Mesas Sectoriales de Diálogo Ciudadano, órgano de participación ciudadana para el análisis y debate de cuestiones puntuales o concretas de interés para el sector.

2. La función y actividad de las Mesas Territoriales de Diálogo consistirá en:

- a) Recibir y analizar las opiniones de las asociaciones, colectivos o ciudadanos en relación con la materia objeto de la mesa.
- b) Elevar consultas a la Administración Local respecto de la misma materia.
- c) Elaborar y emitir informes y/o recomendaciones relacionadas con la materia objeto de su trabajo

Art. 59. *Composición.*—Podrán participar en estas mesas, previa inscripción, todos las asociaciones, colectivos o ciudadanos estén afectados o interesados en la materia u objeto concreto de cada mesa, con la única limitación de que el número de colectivos o ciudadanos interesados no podrá ser superior al número de asociaciones participantes.

Art. 60. *Funcionamiento.*—La convocatoria de una Mesa Sectorial de Diálogo Ciudadano se publicará con al menos una semana de antelación en los medios de comunicación institucionales del Ayuntamiento, así como en los tabloneros informativos del Ayuntamiento y de las Juntas de Distrito.

La publicación deberá señalar la convocatoria de la sesión constituyente de la mesa, así como período previo establecido para la inscripción a la mesa y forma de realizar esta.

En la sesión constituyente, cada mesa deberá nombrar un portavoz, así como establecer sus normas de funcionamiento.

Al término de sus trabajos, la mesa elaborará un informe participativo que trasladará a la delegación municipal correspondiente. Emitido el mismo, la mesa se declarará concluida y disuelta.

SECCIÓN CUARTA

Consejos y otros canales de participación sectorial

Art. 61. *Consejos.*—También serán considerados órganos de participación sectorial, funcionando con arreglo a lo establecido para cada uno de ellos en sus correspondientes reglamentos y normativa, los siguientes Consejos:

1. Consejo de la Infancia y la Adolescencia.
2. Consejo de la Juventud.
3. Consejo Local de Seguridad.
4. Consejo Económico y Social.

De estos órganos independientes de participación sectorial, se realizarán plenarios y mesas en los Consejos de Infancia, Adolescencia y Juventud, siempre en coordinación con los mismos.

Art. 62. *Otros canales.*—Prevía aprobación por el Pleno municipal, podrán ser establecidos otros órganos o canales para el desarrollo de la participación ciudadana en el ámbito territorial.

TÍTULO V

De la sociedad civil: entidades ciudadanas

Capítulo único

Derechos y deberes de las entidades ciudadanas

Art. 63. *Entidades ciudadanas.*—Se garantizará el derecho a los ciudadanos organizados en entidades cívicas a recibir apoyo municipal para sus asociaciones y para el fomento de iniciativas de interés general.

Art. 64. *Registro Municipal de Asociaciones, Fundaciones y Entidades análogas.*—El Ayuntamiento de Alcobendas dispone de un Registro Municipal de Asociaciones, Fundaciones y Entidades análogas que contiene las entidades asociativas del municipio que han solicitado su inscripción.

Será requisito imprescindible para su inscripción que las mencionadas entidades tengan sede en el municipio y trabajen en beneficio de los vecinos de Alcobendas.

La inscripción en dicho Registro confiere derechos ante la Administración en particular los determinados en el artículo 232 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

La inscripción se tramitará a través del Servicio de Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Alcobendas.

Art. 65. *Declaración de utilidad pública municipal (DUP).*—Las entidades inscritas en el Registro podrán ser reconocidas de utilidad pública municipal, cuando su objeto social y las actividades que realicen en el municipio de Alcobendas tengan carácter complementario con respecto a las competencias municipales.

Para ser reconocidas como tales, las entidades deben solicitar la DUP, que implica una serie de beneficios y derechos, tales como utilizar la mención de “utilidad pública” en toda clase de documentos; disfrutar de exenciones y beneficios fiscales que las leyes reconozcan en favor de las mismas; disfrutar de beneficios económicos (subvenciones y ayudas) y de asistencia jurídica gratuita, en los términos que establezcan las leyes.

El procedimiento para obtener la DUP se inicia a instancia de la entidad o asociación interesada, mediante una solicitud dirigida al área competente y presentando la documentación requerida.

Una vez acordado dicho reconocimiento, se inscribirá, de oficio, en el Registro Municipal de Asociaciones, Fundaciones y Entidades análogas.

Art. 66. *Subvenciones.*—Desde el Ayuntamiento de Alcobendas se prestará apoyo económico a la actividad de las entidades ciudadanas registradas en el municipio a través de subvenciones anuales o específicas.

Las subvenciones municipales se rigen por la Ordenanza Municipal de Subvenciones a Asociaciones y Fomento de la Participación Ciudadana elaborada al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Art. 67. *Infraestructura al servicio de las entidades ciudadanas.*—El Ayuntamiento de Alcobendas proporcionará los siguientes

servicios a las entidades, colectivos, plataformas, coordinadoras y federaciones:

- a) Asesoría jurídica.
- b) Asesoría técnica.
- c) Formación para asociaciones y entidades sociales.
- d) Fondo documental sobre participación ciudadana, gestión asociativa, planificación y metodología.

Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, Fundaciones y entidades análogas podrán utilizar los espacios municipales públicos, previa solicitud, para la realización de sus actividades sin más limitaciones que las derivadas de las condiciones del local, usos específicos a que esté destinado y programación previa del centro.

El Ayuntamiento facilitará a las asociaciones y entidades ciudadanas el acceso al uso de locales municipales, previa petición.

El Ayuntamiento asume como objetivo en apoyo de la participación sectorial:

- a) Facilitar el acceso a los recursos.
- b) Mejorar los servicios ofrecidos al tejido asociativo.
- c) Dotar de mayor coherencia en las relaciones entre Ayuntamiento y asociaciones.
- d) mayor coherencia en la política institucional de participación ciudadana.
- e) Impulsar la coordinación asociativa.
- f) Mejorar la participación de las entidades en los programas municipales y prestación de servicios.

Art. 68. *Cogestión: gestión cívica de equipamientos y servicios públicos.*— El Ayuntamiento facilitará y promoverá la concertación con el tejido asociativo para la gestión de programas sectoriales o equipamientos culturales, deportivos y sociales velando por garantizar el acceso universal y la calidad de los servicios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las asociaciones, federaciones, confederaciones y agrupaciones de asociaciones de base inscritas en el Registro antes de la entrada en vigor del presente reglamento estarán sujetas al mismo y continuarán dadas de alta en el Registro de Entidades.

En el plazo de un año deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos, si no los tuvieren, para tener la calificación de utilidad pública municipal.

Segunda.—Hasta tanto se desarrollen las normas previstas en el presente reglamento, se seguirán aplicando las normas existentes sobre participación ciudadana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor del presente reglamento orgánico y una vez desarrolladas las normas previstas en el mismo quedan derogadas las normas de participación ciudadana, disposición de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.—Comunicación, publicación y entrada en vigor.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Alcobendas, a 7 de octubre de 2009.—El alcalde, Ignacio García de Vinuesa Gardoqui.

(03/34.143/09)

ALCOBENDAS

URBANISMO

El Pleno municipal, en su sesión celebrada el 29 de septiembre de 2009, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

«La Junta de Gobierno Local de esta Corporación, en su sesión de 21 de julio de 2009, resolvió aprobar inicialmente el Plan Especial de Mejora de la Ordenación Pormenorizada de la Parcela ZV-2 de la Zona Este de La Moraleja elaborado por la mercantil “Arnaiz Consultores, Sociedad Limitada”, y someter el expediente a información pública por plazo de un mes mediante anuncios a insertar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en un diario de los de mayor circulación de la provincia, así como efectuar la publicación por medios telemáticos a los que se refiere el artículo 70 ter de la Ley de Bases de Régimen Local.

El objeto del Plan Especial consiste en la ampliación del régimen de usos asociados al principal de espacios libres del proyecto de parcelación de la Zona Este de La Moraleja, con el fin de hacer viable la ejecución de un aparcamiento de superficie en la misma con un límite máximo de ocupación del 6 por 100 de su superficie total, que permita paliar el déficit de aparcamientos en la zona. La intervención propuesta pretende adecuar las condiciones urbanísticas definidas por el planeamiento para la parcela de tal forma que sea viable la ejecución del reiterado aparcamiento, sin modificar el uso principal y característico de espacio libre.

Sometido el expediente a información pública por plazo de un mes mediante anuncio insertado en el diario “La Razón” de 6 de agosto de 2009 y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 20 de agosto de 2009, no se ha formulado ninguna alegación. Como consecuencia de ello, y dado que el alcance de la propuesta de Plan Especial se mantiene en los términos aprobados inicialmente.

En consecuencia, visto el informe evacuado por los Servicios del Área de Urbanismo, en el marco de lo dispuesto en los artículos 59 y 61.4 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, este órgano plenario acuerda:

1. Aprobar definitivamente el Plan Especial de Mejora de la Ordenación Pormenorizada de la Parcela ZV-2 de la Zona Este de La Moraleja, cuyo objeto se refiere en la motivación de esta resolución y encaja en el tipo legal previsto para esta figura de planeamiento en el artículo 50.1.c) de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

2. Publicar el acuerdo y las ordenanzas correspondientes en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como efectuar la publicación por medios telemáticos a la que se refiere el artículo 70 ter de la Ley de Bases de Régimen Local.»

TEXTO DE LA ORDENANZA

Serán de aplicación las determinaciones establecidas en el artículo 4.5.4. Condiciones particulares de los usos del Plan General de Ordenación Urbana de Alcobendas, con la siguiente salvedad:

Se establece para el ámbito del Plan Especial en la parcela ZV-2 como uso principal el dotacional en clase B. Espacios Libres y la compatibilidad del uso Dotacional en clase C. Sistema de Transportes y Comunicaciones de aparcamiento de uso público en superficie de terrenos de uso público, con una limitación máxima de superficie del 6 por 100 de la superficie total del ámbito. Esta limitación de la superficie máxima que se puede destinar a aparcamiento de uso público se establece con el único fin de garantizar que se seguirá manteniendo la primacía del uso de espacios libres y no desvirtuar el carácter de zona arbolada que actualmente le caracteriza.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, significando que, contra ese acuerdo, podrá acudirse directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa mediante recurso a interponer en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a contar desde el día siguiente a la publicación de ese acto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.